

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00655-00 (verbal)

**Demanda de reconvencción**

Para los fines legales, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (página 052 actuación digital).

Como quiera que al correo electrónico de fecha 17 de junio (página 053), remitido por el libelista César Iván Solano Vergara, no se aportó poder especial que indica le fue conferido por el “extremo pasivo”, no es dable atender dicha solicitud.

En consideración del escrito proveniente de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por secretaría **librese oficio** a la Alcaldía Mayor de Bogotá en los términos del auto inicial (página 66 expediente escaneado reivindicatorio C.3), indicándole que tiene el término de cinco (5) días para proferir respuesta.

Toda vez que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del auto anterior y, como quiera que es necesario seguir con el trámite correspondiente, de conformidad con el artículo 317-1 del C.G.P., se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, de cumplimiento a lo previsto en la decisión calendada 3 de mayo de 2021 (página 042), esto es, **a)** aportar el certificado de tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20114025 donde se acredite que la inscripción de la demanda se efectuó conforme lo ordenado en el auto inicial, **b)** allegar las fotografías donde se certifique la instalación de la valla en los términos del artículo 375-7 del C. G. del P., **c)** adjuntar en mensaje de datos el archivo PDF previsto en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014, indicando lo siguiente: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio objeto de esta acción y, **d)** aportar el certificado especial del predio objeto de este trámite, so pena de las sanciones previstas en la citada norma.

**NOTÍFQUESE**

**Firmado Por:**

**Marlene Aranda Castillo  
Juez Municipal  
Civil 057  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2583b08e411c4336dbb19fc25555dbfa73eaa37db230914f798c44ea58c5f3d1**

Documento generado en 03/08/2021 06:34:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**